

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022.

SEÑOR:

JUEZ 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**Ref.: Memorial recurso de reposición en subsidio de apelación 317 ref. 2019-595**

<b>Proceso:</b> EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Demandante:</b> LIBARDO ANTONIO CASTILLO CHAPARRO en representación de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA PRIMAVERA MANZANA 4 con Nit. No. 900.042.131-1.
<b>Demandados:</b> JORGE ENRIQUE GÓMEZ OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 85.440.070 Y LISBETH MERIÑO GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.017.063

Respetado juez,

**IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 276213 del C. S de la J., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA PRIMAVERA MANZANA 4**, por medio del presente escrito y en virtud del proceso ejecutivo que represento y que actualmente se lleva a cabo ante su despacho, presento de forma respetuosa, recurso de reposición en subsidio de apelación con respecto a la providencia del 29 de noviembre de 2022, que decreta la terminación del proceso artículo 317 C.G.P conforme a los siguientes argumentos:

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

- 1) En primera medida, el 27 de abril de 2022 se radico memorial reasignación fecha de práctica de medida cautelar, ante lo cual se acuso recibido, el 11 de mayo de 2022 salió auto decretando la práctica de la medida cautelar.
- 2) Empero, en la misma, se ordena lo siguiente, **“Lo anterior comuníquese vía correo electrónico a las partes intervinientes”** No obstante, dicha orden impartida por el despacho, nunca se ejecuto, toda vez que no recibí a mi correo de notificaciones, la reasignación de una fecha tan cercana a mi solicitud. Teniendo en cuenta que las asignaciones de fecha de embargo por regla general no son prontas, por la alta demanda de las mismas.
- 3) Aunado, el auto que decreta la terminación tiene errado el nombre del demandado, como **LIBARDO ENRIQUE GÓMEZ OCHOA**, cuando en realidad es **JORGE ENRIQUE GÓMEZ OCHOA**
- 4) Así pues, solicito se mantenga el proceso, toda vez que en el mismo, se están surtiendo actuaciones que permiten su continuidad, y se me asigne una nueva fecha para la práctica de la medida cautelar.

#### PRETENSIONES

Por los anteriores motivos, solicito de forma respetuosa señor juez lo siguientes puntos:

**PRIMERO.** Reponer el auto del 29 de noviembre de 2022, que decreta la terminación del proceso artículo 317 C.G.P numeral 1.

Del Señor (a) Juez (a), Respetuosamente,



**IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL**  
C.C. No. 1026282971 de Bogotá D.C.

# Memorial recurso de reposición en subsidio de apelación 317 ref. 2019-595

R **R&M Gestión Legal Procesos Jurídicos <antalayaproteccionlegal@gmail.com>**  
Para: Juzgado 752 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

😊 🌐 📄 ⏪ ⏩ ⋮  
Tue 01/12/2022 16:16

📄 Memorial Recurso de Reposi...  
266 KB

Iniciar respuesta con: Se acusa recibo. Acuse recibido. Adjunto la respuesta a su solicitud.

Buen día respetado señor Juez 26° de pequeñas causas y competencia múltiple de la sede descentralizada de Kennedy Bogotá D.C.

Por medio del presente escrito, anexo envío recurso.

Agradecemos su atención y quedamos al tanto de cualquier inquietud.

Cordialmente,

<https://rmgestionlegal.com/>

Ivan Camilo Ramirez Angel  
T.P 276213 del C.S. de la J.

Dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 usted podrá solicitar en cualquier momento la supresión de sus datos personales escribiendo al presente correo electrónico. Conozca nuestra política de tratamiento de datos personales en <https://rmgestionlegal.com/>

⏪ Responder Reenviar ⏩